



- dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

- Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por HERNANDO FRIAS, contra ALEXANDER OTERO, Radicación: 44 279 40 89 001 2011 00122 00

Como quiera que dentro del presente proceso el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, a través de curador ad Litem doctora BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, quien contestó a lo que se prueba y no presentó excepciones de mérito, por lo que no se correrá traslado a la parte demandante. Y se procederá a dar aplicación al artículo 98 del Código general del Proceso inciso primero.

Mediante auto del 05 de abril del 2011, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de HERNANDO FRIAS, contra ALEXANDER OTERO, *por las siguientes sumas de dinero:*

- LETRA DE CAMBIO, por concepto de capital vencido la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago y gastos del proceso.

También se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, que fue notificada al demandado por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

Es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado ALEXANDER OTERO.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez